



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830089530-6 contra PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO C.C. No. 6023126. Radicación: 410014189004- 2023- 00253-00.

Como la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No.516200034752.

- 1.1 La suma de \$ 33.424.263.62., por concepto de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (28/03/2023), a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 145.607.55, por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 21/09/2022,



a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 La suma de \$ 146.712.94, por concepto de la cuota del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 21/10/2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ 147.826.72, por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 21/11/2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$ 148.948.95, por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 21/12/2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 150.079.70, por concepto de la cuota del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 21/01/2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$ 151.219.03, por concepto de la cuota del mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 21/02/2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ 152.367.02, por concepto de la cuota del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 21/03/2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-215194, de propiedad de la demandada. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

5.- Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO GOMEZ MANCHOLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza